

**NOTA SOBRE LA SENTENCIA DE 22/09/2014 DEL TSJ DE ALBACETE SOBRE
COMPETENCIA EN MATERIA DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA Y PESCA**

El Recurso contencioso-administrativo lo interpuso el Colegio de Ingenieros de Montes contra la Circular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 08/11/2012 en la que tras citar diversas sentencias sobre la interpretación del término técnico competente concluía:

*“En definitiva, si un **Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestar, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Biólogo, Veterinario** o cualquier otra persona que acredite cualquier titulación oficial anteriormente enumerada o que, en su plan de estudios ha adquirido conocimiento en materia cinegética, o realizado algún curso con el carácter de formación académica oficial, ha de entenderse con habilitación suficiente para ser técnico competente en la elaboración de los planes técnicos de caza o de pesca”.*

El Colegio de Ingenieros de Montes con su recurso pretendía la anulación completa de la circular por considerar que la misma contenía atribuciones profesionales a favor de diversas titulaciones reconociéndoles competencia profesional para redactar planes de caza y pesca.

Tras razonar las diversas cuestiones jurídicas e interpretativas planteadas por el recurrente, el Tribunal, acogiendo lo que manifestábamos en nuestra contestación a la demanda, dicta sentencia estimando parcialmente el recurso planteado por el Colegio de Ingenieros de Montes.

La estimación parcial se produce porque anula una parte de la Circular concretamente el inciso del último párrafo de la Circular que dice: *“**cualquier otra persona** que acredite cualquier titulación oficial anteriormente enumerada o que, en su plan de estudios ha adquirido conocimiento en materia cinegética, o realizado algún curso con el carácter de formación académica oficial”.*

De forma que el último párrafo de la Circular queda con la siguiente redacción:

*En definitiva, un **Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestar, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Biólogo, Veterinario**, ha de entenderse con habilitación suficiente para ser técnico competente en la elaboración de los planes técnicos de caza o de pesca”.*

Reconoce el Tribunal que la Circular es una instrucción destinada a los funcionarios que encuadra perfectamente en la potestad autoorganizativa de la Administración, además,

considera que el contenido de la misma no infringe ninguna norma sobre competencia profesional ni sobre otras cuestiones. También afirma que los colegios profesionales *“mientras no cambie la normativa, siempre podrán impugnar un plan técnico porque venga suscrito por técnico, que, en su criterio, no posee la titulación o los conocimientos académicos para ello.”*

Por otro lado, en cuanto al inciso anulado, considera que es una *“cláusula abierta”* que daría entrada a cualquier titulación con formación cinegética. Evaluar si una titulación diferente de las admitidas puede ser competente o no, dice la sentencia, *“extendería notablemente la posible interpretación de los subordinados de la Secretaría General de la Consejería”*.

En Madrid a 8 de octubre de 2014